

NOTICIOSO UNIVERSAL

San Jose Viernes 17 de Enero de 1834.

Non nobis nati sumus, non partem vindicet Patria.

No hemos nacido los hombres, para nosotros mismos sino para ser útiles á nuestros semejantes. Cic.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SE confirma la muerte de Fernando 7º que parece haber sido el 29. de Septiembre último y ya los papeles de Octubre hablan de haberse empesado la guerra de sucesion en España. Don Carlos disputa la corona á la infanta de Fernando.

El Arzobispo D. Fr. Ramon Casaus ha sido nombrado Obispo de la Habana y segun cartas de aquel punto habia recibido las Bulas y fungia ya como tal. Se acabaron las quèstiones suscitadas en Centro-America por su espulsion.

COLERA MORBUS.

En periodicos de los Estados-Unidos del Norte con referencia á cartas de Vera-Cruz de mediados de Octubre, se asegura que á aquella fecha habia cedido la epidemia; que en treinta dias contados desde el 8 de Agosto al 8 de Septiembre habian muerto en la Ciudad de Mexico, y sus inmediaciones 20,000 personas, la mayor parte de la clase inferior; y que habian perecido en Vera-Cruz 1,500 individuos que se calcula ser la quarta parte de la poblacion.

Interior

Por comunicacion oficial del Gobierno del Salvador sabemos que el 17 del pp: un grupo de paisanos levantado en algunos Barrios de la Ciudad de S. Miguel sorprendió el Cuartel y tomó las armas, fugando el Gefe Político Departamental y demás emple-

dos al Puerto de la Union de donde se dirigieron al de la Libertad, y desembarcando allí pasaron á dar cuenta del acontecimiento al Supremo Gobierno del Estado, y por carta particular de persona fide digna se asegura que el mismo Gobierno habia hecho marchar una divicion bastante respetable para obrar sobre los sediciosos en S. Miguel y que habiendo llegado allí se restableció completamente el orden huyendo las cabeçillas que llevaban consigo vários intereses del Estado y de particulares.

Costa-rica—El Poder Ejecutivo con vista de terna del Consejo ha nombrado Gefe Político Superior al C. José Anselmo Sancho y con fecha de ayer le libró el título correspondiente para darle la posesion que será quanto antes—Como por este hecho vacó la Secretaría del Consejo, este alto Cuerpo ha acordado q. el nombramiento de Secretario sea para la Sesion del martes proximo.

Hacienda—Concluido el ultimo termino de mejoras que permite en los remates de aguardientes la Ley de 23 de Octubre ultimo, se declararon fenecidos por menor y con esclucion de los del Mineral del Aguacate y de los dos que por cuenta de la Hacienda publica se administran en la Ciudad de Heredia, alcanza el remate por todo el presente año á la cantidad de 13,208 pesos 2 reales. se han librado tambien varias patentes á los rematarios para vender mixtelas y este es un nuevo ingreso en el Tesoro publico.

Concluye la insercion de la ultima Ley que dió planta á la Corte Superior de Justicia y quedó pendiente en el numero anterior.

Artº 7º Hecha la citacion para sentencia deberá pronunciarse dentro de ocho dias previa la vista de autos por los individuos que hayan de votar: no se disolverá la Sala mientras no se huviera acordado la sentencia, y el Ministro que disienta puede salvar su voto, puntualisandolo en el libro de recer-

vas—Artº 8º Por los defectos de substanciacion serán únicamente responsables los Letrados; y por los cometidos en la sentencia los Ministros que la hubiesen formado—Artº 9º Solo habrá lugar á suplica cuando la sentencia de vista no sea en un todo conforme con la de 1ª Instancia, y el interez efectivo del pleyto exceda de mil pesos ó sea incalculable; y en materias criminales cuando la pena hubiese sido capital, de confinacion ó destierro. Artº 10 Tambien habrá lugar á suplica de la sentencia que se pronuncie en las acusaciones contra Jueces y Tribunales Subalternos por causas calificadas ó que se califiquen de primera y segunda clase que señala el capitulo 10 de la Ley de 15 de Mayo de 832: por las demás y de la misma declaratoria no tendrá lugar este recurso—Artº 11 Las causas que se instruyan contra el Ministro del Despacho, Comandante General, Gefe Político Superior, Intendente y contra los Gefes de las rentas principales, admiten igualmente suplica, siendo interpuesta por el Fiscal ó acusado—Artº 12 En las que se formen contra el Gefe, Vice-Gefe, ó individuos del Consejo, conocerán reunidos los cinco Magistrados que componen la Corte—Artº 13 En los recursos de nulidad, ó injusticia notoria de las sentencias de 1ª Instancia conocerá tambien la Corte siendo únicamente previa la concurrencia de tres Magistrados; y solo se admitirán quando no haya lugar á la apelacion por razon de la quantía y se interpongan dentro de ocho dias siguientes al de la notificacion de la sentencia, cuyo conocimiento será puramente para el efecto de reponer el proceso, y condenar al Juez en las costas y perjuicios que haya sufrido la parte. En los demás grados no habrá este recurso; pero queda expedito el derecho de acusar á los Magistrados por las infracciones de Ley ante la Asamblea—Artº 14 En qualquiera asunto no debe admitirse mas que un solo escrito por una parte en cuyo estado se definirá á no ser que el negocio haya de recibirse á pruebas, ofreciendo alguno de los litigantes nuevos instrumentos ó testigos con

juramento de no haberlos encontrado antes, ni sabido de ellos a pesar de haber hecho las diligencias oportunas: y el máximo del término para recibir estas pruebas será el de treinta días hallándose dentro del Estado, noventa fuera de él, pero dentro la República, y si existieren fuera de esta podrán concederse hasta seis meses--Artº 15 Cuando la sentencia de vista sea conforme con la de 1ª Instancia en lo principal, sólo se admitirá suplica excediendo el interez del pleyto de dos mil pesos, y se presenten nuevos instrumentos preexistentes in scriptis con el juramento prevenido en el artº anterior. Las sentencias de 1ª Instancia en causas civiles son únicamente apelables cuando el interez del pleyto exceda de ciento cincuenta pesos ó sea incalculable; y el recurso debe interponerse dentro los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia: de la declaratoria de tener ó no lugar, se admitirá apelacion en el efecto devolutivo: y en los juicios sumarísimos de posesion se executará la sentencia de 1ª Instancia, sin embargo de apelacion; y confirmese ó revoquese esta, no habrá lugar a 3ª Instancia--Artº 16 Conocerá asi mismo la Corte sumariamente en las causas de recusacion contra qualquiera de sus individuos, llamando al Suplente que corresponda en caso de tener lugar: y no podrán alegarse otros motivos de recusacion que la enemistad capital ó grave, la amistad muy estrecha acreditada con hechos evidentes, el parentesco en tercer grado de consanguinidad, ó el segundo de afinidad de los litigantes con el Ministro ó su Muger, interez ó parte en el pleyto, y tener otro litis igual, haber sido testigo en el mismo asunto; haber manifestado su dictamen acerca de la misma causa, aunque no haya sido Abogado en ella, ó revelado su voto importunamente, haver sido testigo anteriormente en el mismo asunto, haber sido Abogado de alguna de las partes en la misma causa, haber sido Juez en ella en otra instancia v sentenciadola ó (aunque no haya sido en lo principal) si resolvió en lo accesório cosa de que sintiendose á-

graviadas las partes pidan se reforme en la instancia de que él deba conocer como Magistrado: qualquiera de ellas deberá interponerse con juramento y protesta; mas de la declaratoria no habrá recurso, ni por falta de prueba se impondrá otra pena al recusante que las costas del artículo. Por estas mismas causas podrá excusarse qualquiera de los Magistrados. Artº 17 Quando en las acusaciones ó quejas de agravio que se hagan á la Corté contra los Alcaldes y demás Jueces subalte nos resultase falso calumniante el que las haga, se le harán pagar las costas y perjuicios, si los hubiere, y á demás una multa que no baje de veinte y cinco pesos ni exéda de ciento aplicable al Tesoro publico; y no teniendo como satisfacerla sufrirá una pena de obras publicas que no baje de un mes ni exéda de cuatro. Artº 18 El Fiscal servirá como Magistrado en aquellos negocios en que por su oficio no esté impedido. Pero en los acuerdos tendrá siempre voto. Artº 19 No podrá celebrarse sesion sin la concurrencia de tres Magistrados, y para que haya acuerdo es bastante la mayoría de los concurrentes. Artº 20 Es á cargo de los Ministros Letrados indistintamente el despacho de las apelaciones vevales, llevando cada uno el correspondiente libro que por fin de año se archivará en el mismo Tribunal. Artº 21 Los Magistrados harán por turno la visita semanal de Carceles exiniéndose de este trabajo al Presidente y los dos. Artº 22 Disfrutarán estos el sueldo de ochocientos pesos y los demás el de seiscientos computandoseles si fueren Bachilleres en derecho civil, su periodo por la pasantía necesaria para recibirse de Abogados; los suplentes en ejercicio de sus funciones gozarán el mismo sueldo que los propietarios, y los específicos cobrarán el honorario que con presencia de su trabajo les señale la Sala á que correspondan con arreglo á Arancel, el cual les será satisfecho por la parte que la misma Sala determine. Artº 23 La Corté se renovará por mitad cada tres años, debiendo salir en el primer turno dos Ministros designados por la suerte; y

podrán ser siempre reelectos, pero es á su advitrio la admision.—Artº 24 Las Juntas Electorales procederán desde luego á sufragar por los cinco Magistrados que determina esta Ley designando entre ellos el Presidente y Fiscal, el primer Domingo despues de su circulacion, y la Asamblea se reunirá extraordinariamente para hacer las calificaciones.—Artº 25 Queda derogada la Ley de 25 de Julio del año pasado en su capitulo 1º y el articulo ultimo del 2º: asi mismo quedan derogadas todas las Leyes que reglamentan la administracion de Justicia en 2ª y 3ª Instancia en lo que se opongan á la presente y la Corte observará la de 15 de Mayo del año anterior; redactando con presencia de ellas un reglamento comprehensivo de todas las Instancias con el que dará cuenta á la Asamblea en el siguiente periodo ordinario.—Al Consejo Representativo.—Dado en San José á los veinte, y dos dias del mes de Abril de mil ocho-cientos treinta y tres.

Maximas Republicanas.

1ª Como el fin de las sociedades es la felicidad de los asociados, en las Republicas donde el Pueblo tiene la voz y el derecho de mandar, es á el mismo á quien está encomendado buscar su felicidad.

2ª En este genero de gobierno cada uno de los asociados debe ser para todos: ninguno debe concentrar sus miras á su unico individuo, para que la voluntad sea general y uniforme con respecto al bien comunal.

3ª El interez individual, que es el mobil del corazon humano, solo debe buscarse en este principio: *Vive para tus semejantes á fin de que ellos vivan para tí.*

4ª En toda sociedad los hombres mas estimados son aquellos que mas la sirven. En la Republica no se admite otra distincion que la del saber, y el merecimiento. Uno y otro son adquisicion y propiedad de los individuos, y no se les puede privar de la dis-

tincion que por ellos merecen à titulo de igualdad.

5^a Esta distincion es muy justa por que el que mas sabe puede hacer mas bien: y el que con mas voluntad se dedica à hacerlo, lo hará. El saber es obra de un entendimiento cultivado: el merecer pertenece à un corazon benefico.

6^a La naturaleza concediendo à los hombres todos, los mismos organos, y las mismas facultades, los hace iguales. La Ley extinguiendo los privilegios.

7^a De aqui se deduce que es un vicio pernicioso el de las Republicas en que el Pueblo tiende à poner en el mismo rango la ignorancia que el saber: lo que equivale à querer igualar por la fuerza la fortuna de los Ciudadanos.

8^a Tales extravios se convierten en daño del mismo Pueblo. Un hombre con vista no cerrará los ojos para dejarse guiar de un ciego: ni este querrá dejarse conducir por otro ciego. El propietario laborioso abandonará el trabajo, si sus productos han de venir à parar en manos de un atrevido holgazan.

9^a Un Pueblo Republicano no tiene otro premio que conceder à la ciencia, y la virtud que el de sus votos, llamandolas à su servicio. Cuando vota en favor de la ignorancia, del egoismo, ò la desmoralizacion, incurre en dos defectos, el de la ingratitud, y el de la insensatez. Si el primero desalienta à algunos hombres de mérito en perjuicio del mismo Pueblo; el segundo lo conduce à su total ruina.

10^a El aspirantismo es una enfermedad infantil de las Republicas. Lo mismo es quitarle al Pueblo las trabas que les ponen las Leyes odiosas de privilegios y distinciones, y abrirle la puerta à los empleos publicos; cuando ya qualquier individuo se cree con aptitudes para desempeñarlos. Se hace partidario del poder, solicita, intriga, y obtiene. Solo al ir à desempeñar el cargo conoce el vacío que hay en su cabeza.

11^a El aspirantismo de la ignorancia dura un largo periodo, mediante el cual no se marcha sinó tropezando, y cayendo à cada paso. Por fin la experien-

cia de los males que se sufren durante este periodo moderar el aspirantismo; y buscando el pueblo mejores guías se establece el orden.

12^o El régimen de la *oclocracia* es precursor de la anarquía. Si ésta llega á manifestarse, ya es necesario un despota para contenerla. Antes de que llegue este caso el pueblo solo puede precaverlo por medio de una liga íntima de los propietarios, de las gentes honradas y de luces. La desunion de estas clases hará perdurable el despotismo. La anarquía es de suyo de corta duracion, por la violencia de sus efectos.

13^o La apatía y desunion de las primeras clases de la sociedad conducen la Republica al despotismo; por que allá en donde la ley invita á la accion, si encuentra con la indolencia, cae en desuetud, y el pueblo queda sometido al mas fuerte.

14^o Hay dos especies de ambicion: ambicion de mandos; y ambicion de gloria. La primera no es republicana: ella forma los tiranos en la Republica. La segunda produce los heroes de quienes se complace la humanidad. Esta es noble, y aquella es interezada; pero no es extraño que de ambas redunde algun bien.

15^o Nunca se debe confundir la ambicion con la codicia, ó el deseo de acumular riquezas. El ambicioso compra á los codiciosos, y muchas veces los despoja. El ambicioso suele ser prodigo, y el codicioso avaro. Este siempre es egoista: el otro puede ser liberal.

16^o Si la codicia es venal, si degenera en egoismo; y avaricia; seguramente no hay pasion que sea mas perniciosa en una Republica. Nada en esta ha de ser vendible: el hombre debè ser en ella social y benefico.

17^o No hay virtud mas brillante, ni mas republicana que el valor. Valientes hay bajo de los diferentes gobiernos; pero en el republicano, no tiene otros estímulos, el valor que conservar la dignidad de hombres libres.

18^o Hay dos especies de valor, el que arrostra

los peligros, y el del sufrimiento. Reunidos forman la magnanimidad.

19^a Hay otras dos especies de valor, el cívico y el guerrero. Lucha el primero desarmado contra las pasiones, y muchas veces con enemigos encubiertos. Lucha el segundo en campo raso cuerpo á cuerpo con enemigos declarados. Es por eso mas raro el valor cívico que el guerrero.

20^a Los hombres que no conocen ningun genero de valor son entes inútiles en la sociedad; pero como se le parece tanto la constancia, el que la tiene en sus empresas venciendo los obstaculos y el tedio que inducen las dificultades, es un hombre de valor.

21^a La paciencia, y el olvido de los agravios recibidos coronan el mérito del valor de un patriota. Aristides, desterrado de su patria, prestando sus consejos á Temistocles, su mayor enemigo, en Salamina; es un exemplo que debe imitar el republicano.

Espectativa.

En toda la Republica se están ya verificando las elecciones Constitucionales. No creemos que en ningun Estado se omitan, una vez que por una aquiescencia casi general se ha convenido en la reunion del Congreso ordinario, dejandole la facultad que le es inherente de hacer las reformas. Basta que el Congreso sea tal que sepa usar de esta facultad. Dece, si puede, esmerarse en desempeñarla, por que lo contrario seria dar á los convencionistas un argumento mas, y el mas fuerte en favor de su opinion.

Nosotros entre tanto si pudicemos dar á la Legislatura del año entrante todos los auxilios que deseamos tenga para llenar el grande y útil objeto de que se vá á ocupar, se los daríamos de muy buena gana para ver quanto antes remediada la suerte de la Republica. El Congreso no debe tener en esta parte ningun enemigo. Nadie que tenga patriotismo deberá, como se dice vulgarmente, por salirse con la suya; ó poner obstaculos al buen éxito, que todos debemos apetecer de sus empresas. Quien por el contrario no



se esmeraría á coadyúvar á ellas? De consiguiente, si el éxito no correspondiere á nuestros deseos, no tendré que tachar ninguno á los convencionistas de haberle puesto embarazos: no hallarán tampoco los convencionistas en su conciencia la culpa de haber frustrado por intrigas rastreras, ni por alguna otra medida las reformas que apeteecen por una intima persuacion de su necesidad para el restablecimiento del órden y firmeza del Gobierno. (Federalista n^o 19.)

Remitidos

CC. EE.—Á la manera que á un itinerante, perdido del todo la direccion de su camino, en las densas obscuridades de la noche, se le presenta un globo luminoso (con cuyos rayos entiendo gozoso hallar salida al camino recto) pero que, acercandose á él, no encuentra mas que los deshechos orrorosos de un sepulcro, cuyas fetidas exhalaciones forman aquella antorcha fantastica: asi ni mas ni menos puedo explicar, en resumen, la hipotetica sorpresa que me causó el discurso del *Catolico Independiente*: gracias infinitas (decía yo) gracias infinitas al dador de todo bien, por que ha puesto entre nosotros un ingenio brillante, *Aliter adiustar Nectuni, qui serena fronte, commoti pelagi, tumorem atque turaultum planavit.* Asi (segun el Poeta) como un Nectuno, que con solo asomar su frente, aquietó las tempestuosas olas del mar revuelto. Pero: ¡O desconocelo, igual al del itinerante! Quando yo creí que este ingenio pudiera colocarse entre los nuncios Celestiales y que deberiamos reconocerle por el *homo missus á Deo*; me acreo á la inteligencia, discorro, cotejo, analizo, convino especies, ato cabos; y me encuentro, no con otra cosa, que un epilogo, ó congerie de ideas incognexas, anacronismos, falacias, suposiciones calumniantes &c. No hablo baxo mi palabra; voy á probarlo todo, para que qualquier juicio consiguiente, ináera lo razonable, y digno de creencia. En el supuesto, de que mis pruebas serán tan claras como esta: Dice el Catolico que Jesu-Cristo les dixo á los Apostoles *No sabéis de que espíritu soy*: es fal-

so, no dice tal el texto, no hay duda que por eso no lo cita en su lugar, para que nadie lo pueda registrar ó lo copi6 asi como lo trae otro acalorado entendimiento, de quien ya diré. Lo que dice, pues, el texto (que está en el Cap. 9 de S. Lucas v. 55) es *Nescitis cujus spiritus estis*. El que lo dude vealo en el lugar citado. Dixera mas sobre esto; pero hay lo haré en llegando à su lugar. Es menester ir por partes.

Comienza pues, nuestro Cat6lico quejandose de la España, y de los que seguimos su doctrina en materias religiosas. Insinua tambien, que vá à escribir con el justo temor de aumentar el numero de los necios. Bien se conoce, lo tremulo de esta pluma en la materia de que habla. Si lo que trata es la verdad misma ¿por que teme? ¿No sabemos que el imperio de la verdad, es como el impetu del rapido torrente de aguas, que lleva consigo todo lo superficial que encuentra? ¿No es la verdad aquella *Regna* que (segun Tertuliano) tiene su tronco entre las luces? ¿Por que teme? Es por que en el asunto puede salirle más viva la rata, que quien la mata. No es el numero de necios (como dice) es que Costa-rica en materias religiosas, no está corrompido, ni en tal disposicion que por el extrabio de uno, ú otro pueda trastornarse enteramente. Yo soy el primero de los necios que mienta, el mas ignorante, el mas escaso; no digo sin las luces suficientes, (como pone) sino en un tolo ciego en medio de las tinieblas; pero en esta parte digo lo que S. Lorenzo: *mea vox obscurum non habet, sed omnia in luce clarescunt*. Sí: todo me es muy claro; por que son claros, clarisimos los testimonios de aquel de quien dixo David: *testimonia tua credibilia facta sunt nimis*.

Las expresiones tan sentidas, con que nos supone Edecanes de los Españoles en quanto à su doctrina: digo que mejor, y mas justo fuera que se quejara de si mismo: en prueba de ello, le preguntaré? de quien tomó el primer parrafo, y otros que le siguen en su discurso? Yo lo diré: los tomé de un español (que por lo que se vé es un fingido cat6lico) ese trae un parrafo, ó periodo interlineado que comienza asi como nu-

estro escritor: *tienen los hombres tanta semejanza &c.* este copió literalmente, con otros varios que insertó en su papel, vendiendonos por suyo, lo que es de un Español. Mas para que se vea quien es el Magistrado director del Catolico digo: que es un librejo anonimo q. no tiene de alto un gemo, ni de grueso un dedo. Este es el Aquiles del Escritor, el Antenor de su eloquencia, la fuente vivifica donde bebió las aguas cristalinas, que nos vierte. Yo me habia propuesto, declarar al publico, las nulidades y mentiras que trae el sobre-dicho librejo, que ércio anda en manos de todos, pero supuesto el Catolico le substituye voy á entenderme con él. En el supuesto, de que á pesar mio, voy á disgustarlo; por que no solo pienso poner en publico lo que el anonimo trae contra Religion, sino tambien lo que dice de los principales promotores de nra. *augustia libertad. Esto ultimo hubiera puesto, nro. Critico, para que viera que cara le hacia Costa-rica. S. C.*

CC. EE. Sirvanse dar un lugarsito al Siguiente.

AVISO AL PUBLICO.

En la colecturia de esta Ciudad se nota un *deficit* de una y media cajuelas (1), por fanega, y puede probarse; estamos muy distantes de atribuirlo á mala fe del colector; pero no nacen á desenoio. por que abandonado el expendio de granos á personas, *tal vez*, inadvertidas, ó á mosos inexpertos, defraudan, *acaso*, al comprador una parte de su subsistencia; ó sea en hora buena una inadvertencia de que la canasta, ó caja de venta no llena la medida corriente, y establecida. El publico, sin embargo, es equivocado, y á este le conviene que le digan *La fanega vale tanto*; y que la medida sea completa.

La Tamulera.

(1) Como vulgarmente se llama en este Estado el almud, que en el de Nicaragua es medio.